

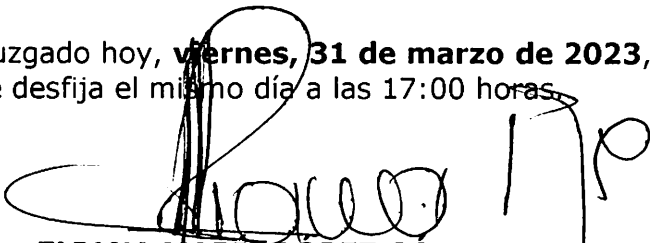


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-039

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2016-00264</u>	SAUL BUSTAMANTE GUTIERREZ	FABIOLA BUSTAMANTE GUTIERREZ	<u>REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	30-03-2023
EJECUTIVO	<u>2020-00026</u>	MARTHA NELLY CARMONA GÓMEZ	MIRIAM VERGARA GAVIRIA Y OTRO	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	30-03-2023
EJECUTIVO	<u>2021-00170</u>	FUNDACIÓN DE LA MUJER	ISMAEL ANTONIO MARIN	<u>RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR Y ACEPTA RENUNCIA PODER</u>	30-03-2023
EJECUTIVO	<u>2022-000002</u>	FUNDACIÓN DE LA MUJER	HERNAN ANTONIO ROBLEDO	<u>REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO</u>	30-03-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00190</u>	JULIO CESAR AGUDELO	JOSÉ RAMON GONZÁLEZ	<u>DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	30-03-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00206</u>	ANA ROCIO ALZATE CATAÑO	MIRYAM CRISTINA VERGARA	<u>MODIFICA LIQUIDACION DE CRÉDITO E INCORPORA</u>	30-03-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **viernes, 31 de marzo de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARIA LOPEZ GOMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00264 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	SAÚL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ (C.C. 3.666.168)
DEMANDADO	FABIOLA BUSTAMANTE GUTIÉRREZ Y OTROS
Sustanciación	Nro. 197
ASUNTO	REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la total integración del contradictorio, de lo contrario se entenderá desistida la demanda y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

Providencia inserta en estado electrónico **039** del **31 de marzo de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00026 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTA NELLY CARMONA GÓMEZ
Apoderado	MARÍA ADELAIDA VILLADA JIMÉNEZ
DEMANDADO	GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ (C.C. 70.253.053) - MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)- ANA ROSA GÓMEZ DE OCHOA (22.225.438)
Sustanciación	Nro. 194
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **039** del **31 de marzo de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00170-00 (favor citar)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. (NIT. 901.128.535-8)
APODERADO	MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO (C.C. 1.091.662.658 Y TP 239.778)
DEMANDADO	ISMAEL ANTONIO MARÍN LONDOÑO (C.C. 3.525.064)
Sustanciación	Nro. 196
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER Y RECONOCE PERSONERÍA

En atención al memorial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por parte de la FUNDACIÓN DE LA MUJER, que hace el abogado NICOLAS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA, para lo cual continuará asistiendo los intereses de la parte demandante, el abogado EDERZON GUTIERREZ GALVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.355.336 y la tarjeta profesional No. 313.695 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Providencia inserta en estado electrónico **039** del **31 de marzo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2022-00002-00 (favor citar)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S (NIT 901.128.535-8)
APODERADO	NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA (C.C. 1.098.677.356 y TP 249.969)
DEMANDADO	HERNÁN ANTONIO ROBLEDO CARTAGENA (C.C. 6.282.133)
Sustanciación	Nro. 199
ASUNTO	REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Con el fin de continuar el trámite del presente proceso, se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la integración del contradictorio, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

Providencia inserta en estado electrónico **039** del **31 de marzo de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00190 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JULIO CESAR AGUDELO CONTRERAS C.C. 98.619.841
Apoderado	JHON DARIO ALVAREZ GARCÍA C.C. 70.25.464. T.P.171.375 del C.S. de la J.
DEMANDADOS	JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ ARBOLEDA C.C. 70.256.589
Interlocutorio	Nro. 115
ASUNTO	Decreta Desistimiento Tácito

Procede el Despacho a darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que consagró el desistimiento tácito.

DEL TRÁMITE

Mediante auto del 11 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia y por auto de la misma fecha se ordenó medida cautelar.

El día 8 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandada solicita la cancelación de la medida ordenada, solicitud a la que accede el Despacho por auto del 12 de agosto de esa misma anualidad.

El día 10 de febrero de 2023, se requirió conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso a la parte demandante, para que integrara el contradictorio, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días, sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El **desistimiento tácito**, consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, conlleva:

- El requerimiento:** Para que dentro de los treinta días siguientes a la expedición del auto, se cumpla por el actor la carga que tiene en el proceso y le corresponde.
- Terminación del Proceso:** De no cumplirse con la referida carga procesal en el término legal, conlleva a proferirse un auto que declare que la demanda o la solicitud quedará sin efectos y la terminación del proceso y se autoriza el desglose de los documentos anexados con la constancia del caso.

c. Condena en costas: Se condenará en costas y perjuicios, siempre que como consecuencia de la aplicación de esta clase de desistimiento haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, se cumplen todos los requisitos para que este Juzgado proceda a decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, pues desde el pasado 6 de junio hogaño, se realizó el requerimiento de desistimiento tácito, para que la parte demandante, impulsara el trámite del proceso, esto es integrara el contradictorio y después de transcurrido el tiempo indicado (30 días), no se ha pronunciado al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin efectos la presente demanda y por lo tanto ordenar la terminación del presente proceso **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria el desglose de los anexos con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **039** del **31 de marzo de 2023**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00206 -00
DEMANDANTE	ANA ROCÍO ALZATE CATANO
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)
Sustanciación	Nro. 195
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que la misma se liquidó la misma tasa de interés desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 23 de marzo de 2023 y adicional a ello no se incluyó la liquidación de los intereses de plazo por los cuales se libró mandamiento de pago, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma (folios 65 a 67), la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **039** del **31 de marzo de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>